

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 289

TEGUCIGALPA: 30 DE SEPTIEMBRE DE 1907

NUMERO 2.689

SUMARIO

EDITORIAL:— Entrega del Laudo de Su Majestad Alfonso XIII.

ALOCUCIONES del señor Enviado Especial y del señor Presidente.

INSTRUCCION PUBLICA—Se autoriza la erogación de \$ 200.00, se suprimen unos alimentos y se fija un número de alumnas—Se asigna una pensión mensual de \$ 40.00 oro americano—Se admite una renuncia y se nombra sustituto—Se nombra un profesor—Se autoriza el gasto de \$ 222.32—Se resuelve de conformidad una solicitud.

AVISOS.

EDITORIAL

Entrega del Laudo de Su Majestad Alfonso XIII

Ayer, á las once de la mañana, puso en manos del señor Presidente de la República el Laudo Arbitral dictado por Su Majestad el Rey de España en la cuestión de límites entre Honduras y Nicaragua, el señor Enviado Especial Doctor don Antonio Ramírez Fontecha.

El Gobierno recibió ese importantísimo documento con la solemnidad que merecía, tanto por la procedencia Real de que emanó, como por la gran significación que entraña para la República.

En virtud de invitación especial hecha por el Poder Ejecutivo, concurrieron al Salón de Recepciones, lugar en que se verificó la entrega, además de los señores Ministros de Estado, que acompañaban al señor Presidente de la República, los altos funcionarios del Poder Judicial, el Honorable señor Doctor don Sebastián Salinas, Encargado de Negocios del Gobierno de Nicaragua, los miembros del Cuerpo Consular, los principales empleados públicos, las Municipalidades de Tegucigalpa y Comayagüela, los súbditos españoles residentes en la capital y gran número de vecinos.

El retrato de Su Majestad don Alfonso XIII y la bandera de España, ocupa-

ban puesto de honor en el Salón de Recepciones.

El señor Subsecretario de Relaciones Exteriores, acompañado de dos ayudantes del señor Presidente de la República, condujo al señor Enviado Especial, portador del Laudo, desde su casa de habitación hasta el Palacio Nacional, en medio de una valla formada por la Brigada de Artillería, el Cuerpo de Cadetes y la Escuela Militar.

A continuación insertamos el discurso pronunciado por el señor Enviado Especial, Dr. Ramírez Fontecha, y el que leyó el señor Presidente de la República en el acto de recibir el Laudo de Su Majestad el Rey de España:

Alocución del señor Enviado Especial

SEÑOR PRESIDENTE:

Vengo desde el viejo solar castellano á traer el Laudo con que S. M. el Rey don Alfonso XIII (q. D. g.), ha puesto término á la disputa por límites territoriales entre las Repúblicas de Honduras y de Nicaragua, sostenida por cerca de medio siglo, transcurrido desde que la inició el Ministro de Relaciones Exteriores de la segunda, con su nota de 21 de noviembre de 1858, y que fué firmado en fecha notable para la Casa Real y para toda la Nación española, el 23 de diciembre del año anterior de 1906, día del Santo de S. M. la Reina doña Victoria Eugenia, primero que celebró esta augusta dama sobre el trono que ilustraron las Reinas doña Berengüela, doña María de Molina y doña Isabel de Castilla; no siendo obstáculo esta solemnidad para que el Monarca español dedicara atención exquisita á los deberes que voluntariamente se impuso al aceptar dirimir como superárbitro, la controversia hondureño-nicaragüense, y estampara Su firma Real en el fallo que unánimemente le propusieron Su Consejo de Ministros, el Consejo de Estado en pleno, con el acuerdo previo de su Sección respectiva y de su Comisión permanente, y

en primer término la ilustrada y estudiosa Comisión técnica que presidió el ilustre estadista y sabio catedrático Excelentísimo señor Doctor don Vicente Santamaría de Paredes, que después de concienzudo y detenidísimo examen de los antecedentes de la cuestión y de los documentos, libros y mapas aportados por las partes en apoyo de sus pretensiones, expuso su opinión, también unánime, que no fué otra que el Laudo que tengo la honra de poner en vuestras manos.

La intervención en el proceso del arbitraje, como consejeros del Augusto Arbitro, de personas técnicas, realmente sabias y verdaderas notabilidades, y de los más altos organismos del Estado español; la unanimidad de sus pareceres y la conformidad con ellos del Laudo, son pruebas de que el Alto Juzgador deseó "revestir su fallo de cuantas garantías han estado á su alcance," pues "ha recurrido al dictamen y al consejo de cuantas personas y corporaciones están en aptitud por sus luces, por el conocimiento del asunto en litigio, y por los documentos que les es dado comparar, de reunir todos los elementos para fallar con absoluta justicia é imparcialidad."

Satisfecho debe estar Aquél y satisfechas también las dos Naciones hermanas que en Sus manos pusieron la resolución de su disputa. Estas, además, henchidas de gratitud, tanto por la acogida que su pretensión de hallar un Juez recto é imparcial tuvo en el joven Rey de España, cuanto por las distinciones y amabilidades de que han sido objeto sus Representantes, á los que se les ha brindado toda clase de facilidades para realizar su misión de apoyar con documentos de todo género y en plazo ilimitado, las pretensiones sostenidas por sus respectivos países.

El informe que oportunamente tendré el honor de elevaros por medio de la Secretaría de Relaciones Exteriores, dará cuenta amplísima y documentada de cuanto he realizado, en cumplimiento del deber que me impuse al aceptar el encargo con que en 17 de noviembre de 1904 me honró el Gobierno de la República para pasar á España y allí sostener y poner

en evidencia, "de acuerdo con el señor Dr. don Alberto Membreño, nombrado en la misma fecha Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno de S. M. C.", los derechos de Honduras sobre la vasta extensión que se le disputaba por Nicaragua, y que casi constituía la quinta parte del territorio nacional.

Es éste el reconocido á Honduras por el fallo Regio, que no viene por cierto á cambiar la línea de sus fronteras, sino á darle perpetuidad, creando respecto de ellas un estado de derecho que tiene su origen en el artículo VII del Tratado de Tegucigalpa de 7 de octubre de 1894, celebrado por los Excelentísimos señores don César Bonilla y don José Dolores Gámez, Plenipotenciarios, respectivamente, de esta República y de la de Nicaragua, en el que se expresa que la decisión arbitral, "cualquiera que sea, se tendrá como tratado perfecto, obligatorio y perpetuo entre las Altas Partes Contratantes, y no admitirá recurso alguno." Territorios, pues, sobre los cuales la industria y el capital extranjeros tienen fijas sus miradas, asegurados bajo la jurisdicción hondureña seguirán en ella en lo sucesivo sin que su posesión la inquieten exigencias ejercidas de buena fe, sí; pero siempre exigencias, sostenidas y fundadas en errores geográficos y en la equivocada interpretación de documentos caducados.

Obligados están el pueblo y el Gobierno de Honduras para con S. M. el Rey don Alfonso XIII, con quien me cupo en suerte, como Enviado Extraordinario de la República, el honor de cumplir el encargo de elevar hasta Su Regio trono los votos que en Honduras se hacían por Su felicidad personal y por la de la ilustre princesa doña Victoria Eugenia de Battenberg, con motivo de su enlace. Oí entonces de los Regios Cónyuges, lo mismo que de los labios de su augusta madre, S. M. la Reina doña María Cristina, frases de sincero afecto para América y para los pueblos hispano-americanos; palabras de predilección para Centro-América y de afectuoso interés para la tierra hondureña. No soy yo, Señor, quien puede ni debe expresar la gratitud del pueblo y del Gobierno de Honduras para con el Soberano de la Madre Patria; pero sí debo aprovechar esta ocasión para en el acto que pone fin á mi misión especial en España, tributar á Aquél, ante Vos, señor Presidente, y ante los Representantes del pueblo que me honró confiándome la defensa de sus derechos, el homenaje de mi devoción y de mi acendrado y cariñoso respeto, al mismo tiempo que el de mi admiración hacia Su prudencia y tino, que dejan augurar días gloriosos para la Madre España y para El un reinado sabio y grande.

Cúmpleme también expresar, en este momento solemne, el reconocimiento profundo y la inmensa gratitud que guarda mi corazón para las ilustres personalidades que acogieron benévolas mis peticiones de auxilio y protección para la causa que siempre juzgué la de la razón y la de la justicia. Para aquellos otros que hicieron suyas las demandas de Honduras y que se convirtieron en paladines de su derecho, y para la prensa española, que noble, galante y desinteresada, siempre tuvo frases amables para uno y otro de los contendientes y para sus Representantes, y de justicia y rectitud al intervenir en el asunto, sin entrar en él en lo que fué y debió ser privativo de los técnicos y del Augusto Arbitro. En mi informe tendré la honra de consignar los nombres de todos ellos, tantos como personas conocieron de la cuestión ó se relacionaron con nosotros.

No puedo olvidar tampoco la memoria del insigne jurista, académico distinguido é ilustre jefe del partido conservador español, Excelentísimo señor Licenciado don Francisco Silvela, que se sirvió aceptar el encargo de defender, como abogado de Honduras, sus derechos, y á quien la muerte privó de ver triunfante la causa que él abrazó noble y generosamente; la que su hijo y heredero de su nombre y de sus virtudes, sostuvo hasta el último día, con el éxito más cumplido. Este pertenece también al Doctor don Alberto Membreño, que ostentó en Madrid la representación política de Honduras, y á los dignos Representantes de la República de Nicaragua. Ellos lucharon como buenos y se esforzaron para conseguir el triunfo. Triunfo imposible, ciertamente, en causa en que la justicia no estaba de su parte, y en la que el juzgador era un Rey español, descendiente de aquellos que dictaron las sabias y justicieras leyes de Indias, de los que para dar por quitos á sus Representantes en América, los sometían primero á severo juicio de residencia. No triunfaron; pero cumplieron con su deber, en forma que reconozco y que admiro complacido.

Réstame sólo, Señor, como Representante del Gobierno y del pueblo de Honduras, reiteraros y reiterar á éste mi reconocimiento sincero y profundo por la confianza con que se me distinguió al descargar sobre mí el peso abrumador de poner en evidencia y de llevar á buen puerto sus derechos en el arbitraje fenecido, y haceros presentes mis votos por la felicidad del pueblo que regís y por la Vuestra personal.

Elegisteis, señor Presidente, para recibir el Laudo de S. M. el Rey de España, la fecha de hoy, memorable en la historia de la nacionalidad hondureña. En la tarde del 28 de septiembre de 1821 llegaron á

Tegucigalpa los pliegos que daban cuenta de haber nacido á la vida de las naciones, libres y soberanas, una nueva entidad política, de la que Honduras formaba parte, y en el día inmediato, que hoy se recuerda, este pueblo patriota y entusiasmado amaneció regocijado, gozando de los albores de la Independencia. Fecha, pues, de feliz recuerdo para este pueblo, de hoy más lo será, pues que en ella llega á él también la palabra de paz y de concordia del Monarca castellano, que si traza línea de separación á dos Naciones hermanas, las une al mismo tiempo, pues borra rencillas y suprime, para siempre, disputas y pretensiones territoriales.

Feliz me considero por haber tenido la honra al poner en Vuestras manos este precioso documento, así como fué el primero que, en 1889, empecé á reunir los materiales para este proceso, ser también, por suerte providencial, á quien toque la de dar, por los Representantes que el Gobierno de la República envió á España, el último paso en esta cuestión en que no ha jugado sólo el interés del país, sino también su honra y la dignidad de sus Gobernantes, preocupados todos, desde que fué iniciada, en cumplimiento del más sagrado y primordial de sus deberes, con mantener incólume el territorio intangible é inviolable de su patria.

HE DICHO.

Alocucion del señor Presidente

SEÑOR ENVIADO ESPECIAL:

Encargo tan interesante como grato para el pueblo y Gobierno de Honduras es el que en esta ocasión cumplís al hacer entrega del Laudo que dictó Su Majestad el Rey don Alfonso XIII, decidiendo la cuestión de límites territoriales que por largo tiempo ocupó la atención de los Gobiernos de Honduras y Nicaragua. Fallo inspirado tan sólo en la razón y en el derecho, digno del Augusto Arbitro que lo dictara, y que entraña un servicio eminente prestado á dos pueblos hermanos, tiene además la circunstancia de haber sido firmado, gracias á exquisita benevolencia del Monarca español, en señalada fecha para la Real Familia y para la nación de España, cual es el 28 de diciembre de 1906, día en que por primera vez celebró el de su Santo, sobre el glorioso trono de Castilla. Su Majestad la Reina doña Victoria Eugenia.

No podían las Repúblicas de Honduras y Nicaragua obrar con mejor acuerdo que el de someter, como lo hicieron, á la resolución de Su Majestad Católica el asunto de límites hoy fenecido. Hijos ambos de España, estos pueblos han acudido á

la madre patria en busca de una justa solución para la disputa; gobernada aquella nación por un joven Monarca heredero del carácter recto de sus ilustres predecesores, han confiado con sobrada razón al espíritu justiciero del Soberano español el fallo de la controversia; debiendo asesorar al Augusto Arbitro los altos dignatarios de la Corona y otras personas sabias é imparciales. han tenido sobrados motivos para esperar que una atinada resolución viniera á establecer los derechos territoriales que se ventilaban.

El Laudo de S. M. C., como no podía menos de ser así, ha correspondido abundantemente á aquellas esperanzas: pronunciado al cabo de un prolijo y concienzudo estudio del asunto, oídas ampliamente las partes, es el Regio fallo la expresión del verdadero derecho que ha asistido y asiste á los países contendores.

Honduras y Nicaragua, como bien decís, tienen deuda de gratitud tanto por la bondadosa deferencia de Su Majestad el Rey de España, que aceptó el cargo de Arbitro, cuanto por las constantes atenciones de que fueron objeto en territorio español los Representantes de ambos países. Por lo que á Honduras respecta, esa gratitud es inmensa, y cumplo con el deber de hacer público testimonio de ella, en nombre del pueblo y del Gobierno de la República hacia el Augusto Soberano cuyo nombre será siempre pronunciado con respeto y simpatía dondequiera que haya un palmo de tierra cubierto por la bandera de la patria hondureña.

Con suma justicia manifestáis el reconocimiento que debemos á las distinguidas personalidades de España, que trabajaron con empeño en defensa de nuestros derechos, y expresáis que el éxito pertenece igualmente á los Representantes del Gobierno de Nicaragua, por cuanto se esforzaron por cumplir de la mejor manera su misión. El éxito también os corresponde, señor Enviado Especial, en la parte que activa é inteligentemente os tocó llevar en un asunto que abrazasteis con calor, movido por el afecto que profesáis á Honduras.

Celebrando la fecha de feliz recordación, en que llegaron al Real de Minas de Tegucigalpa los pliegos que contenían el acta de la Independencia Nacional, recibí gustoso el Laudo de Su Majestad el Rey de España, queriendo demostrar así, que nuestros pueblos, aunque separados de la madre patria por necesarias leyes históricas, continúan unidos por lazos morales con la gloriosa nación que nos dió su sangre, sus costumbres y su idioma; y deseando que en lo futuro, cuando se celebre la llegada del acta inmortal de 1821, y se diga *Viva la Independencia!*, se celebre al mismo tiempo

la entrega del Laudo de Su Majestad Católica, y se diga también: *¡Viva España!*

Con solícito interés guardamos el memorable documento que nos llegara el 28 de septiembre de 1821; con firme y patriótico celo sabremos guardar el Laudo que hoy recibe por mi medio el pueblo hondureño y que confirma y establece para siempre nuestros legítimos derechos sobre una parte integrante del territorio nacional. Región rica ésta y virgen todavía, los inmigrantes, los empresarios nacionales y extranjeros, podrán establecerse en ella y explotar los veneros de riqueza que atesora, contando, como deben contar, con que ese pedazo de tierra constituido bajo nuestra jurisdicción, será mantenido en ella, cumpliéndose la inapelable decisión del Augusto Arbitro y llenando el cardinal deber de conservar ileso el venerando suelo de la República.

INSTRUCCION PUBLICA

Se autoriza la erogación de \$ 200.00, se suprimen unos alimentos y se fija un número de alumnas.

Tegucigalpa: 11 de septiembre de 1907.

En vista de la exposición presentada por la Directora de la Escuela Normal de Señoritas, contraída á manifestar: que, durante el mes de julio en que no habían entrado alumnas internas tuvo que pagar el gasto de alimentación de tres sirvientas á razón de cincuenta centavos diarios, y que durante el mes de agosto sólo se han recibido ocho alumnas internas, cuyas pensiones no alcanzaban para dar los alimentos á dos Inspectoras, una ama de llaves, una cocinera y dos sirvientas, por lo cual ella ha suministrado el gasto de sesenta centavos diarios en alimentos del personal expresado.

Considerando: que siendo tan reducido el número de alumnas internas no se justifica ese gasto adicional en el personal del servicio del internado, el Presidente Provisional

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de doscientos pesos que se pagarán á la Directora por los gastos hechos hasta el 10 del presente mes en la alimentación del personal mencionado.

2º—Suprimir desde esta misma fecha los alimentos de dicho personal; y

3º—Fijar el número de veinte alumnas como minimum para restablecer el servicio del internado con inclusión de alimentos.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

E. C. Fiallos.

Se asigna una pensión mensual de \$ 40.00 oro americano

Tegucigalpa: 12 de septiembre de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

1º—Asignar la pensión de cuarenta pesos oro americano, mensuales, al joven José Francisco Roveló, para que haga estudios de Mecánica en los Estados Unidos, debiendo regresar al país á prestar sus servicios por un tiempo igual al que disfrute de dicha pensión.

2º—Los gastos de su viaje de regreso se harán por cuenta del Estado; y

3º—Las imputaciones se harán á la partida 2ª, Enseñanza Profesional, capítulo IV, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

E. C. Fiallos.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa: 12 de septiembre de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

1º—Admitir al señor don Rafael Díaz Chávez la renuncia que ha interpuesto de profesor de la asignatura de Zoología, en la Escuela Normal de Señoritas de esta capital, rindiéndole las gracias por los servicios prestados; y

2º—Nombrar para que lo sustituya en dicho cargo, al Br. don José Manuel Selva, con el sueldo que señala el presupuesto de aquel establecimiento.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

E. C. Fiallos.

Se nombra un profesor

Tegucigalpa: 13 de septiembre de 1907.

Habiendo sido admitida la renuncia interpuesta por el señor Br. don Rafael Díaz Chávez de las clases de Geometría en la Escuela Normal de Señoritas, el Presidente Provisional

ACUERDA:

Nombrar en su reposición al señor Br. don Feliciano J. Castro, con el sueldo asignado en el presupuesto de aquel establecimiento.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

E. C. Fiallos.

Se autoriza el gasto de \$ 222.32

Tegucigalpa: 13 de septiembre de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Autorizar el gasto de doscientos veintidós pesos treinta y dos centavos que el Cajero Nacional pagará á don Eligio Gutiérrez por valor de madera de cedro que ha suministrado para el Archivo y Biblioteca Nacional.

La imputación se hará á la partida 4ª, capítulo V, Gastos Diversos, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto del año económico anterior.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

E. C. Fiallos.

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa: 13 de septiembre de 1907.

Con vista de la solicitud presentada por el Br. don Paulino Vanegas, contraída á pedir que se le reconozca como hecha la práctica que la ley exige en las Cortes Suprema y de Apelaciones para optar al título de Licenciado en la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas; y

Considerando: que el peticionario ha practicado por más de seis años en los Juzgados de Letras de esta capital, práctica que en parte suple la de las Cortes; y que, aun cuando no ha concurrido á éstas por todo el tiempo que prescribe la ley, consta por los informes obtenidos al respecto, que el solicitante tiene práctica suficiente en los procedimientos que se siguen ante los Tribunales primeramente indicados, por lo cual hay lugar á acceder á la enunciada petición, el Presidente Provisional

ACUERDA:

Resolver de conformidad la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

E. C. Fiallos.

AVISOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en audiencia del sábado doce de octubre, á las dos de la tarde, se rematarán en pública subasta los inmuebles siguientes: una porción de terreno situada en la montaña de Upare, de este Municipio, y limitada: por el Norte, con tierras de las Irias; por el Sur, con potrero de la Cuesta, perteneciente á los señores Juan Ramón y Salvador Escoto; por el Oriente, con tierras de los herederos de don Tranquillino Bonilla; y por el Poniente, con posesiones de los hermanos del demandado Sixto Escoto. Una casa ubicada dentro del terreno antes descrito, de ocho varas de largo por cuatro de ancho, paredes de

estación y cubierta de teja, con una cocina de ocho varas de largo por tres y media de ancho, paredes de estación y cubierta de paja. Una huertecita ubicada en el mismo terreno é inmediata á la casa referida, cultivada de plátanos y algunos árboles frutales, como de una manzana de extensión y cercada con cerca de madera. Y una milpa que está *entrando á elote*, situada en el mismo terreno, como de cuatro manzanas de extensión é inmediata á la misma casa y acotada con cerca de madera; los bienes descritos han sido valorados así: el terreno en cien pesos, la casa en veinte pesos, la huerta en veinte pesos, la milpa en diez pesos; y está decretado su remate en virtud de ejecución para el pago de costas en el juicio promovido por Salvador y Juan Ramón Escoto contra Sixto Escoto sobre la posesión de un trozo de tierra labrantío, sito en la montaña de Upare, de esta jurisdicción. Se hace saber al público para los fines consiguientes.—Tegucigalpa: 14 de septiembre de 1907. 17—6 MARTÍN JIMÉNEZ, Srío.

El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil y Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy, á las diez de la mañana, ha presentado don Toribio Rajo, mayor de edad, casado, labrador y vecino de La Unión, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad el trece del mes en curso, ante el Notario Público Licenciado M. Jesús Echeverría, por la cual don Lucio Moreno, mayor de edad, casado, labrador y vecino del pueblo citado, vende en sesenta pesos al presentante, un derecho de terreno equivalente á cincuenta y nueve manzanas, poco más ó menos, en el terreno denominado "Suctes" ó "Platanares," jurisdicción del pueblo de La Unión, siendo los límites del terreno general, los siguientes: al Norte, sitio de Erapuca ó Palo Blanco y sitio de Calabazas; al Sur, el mismo sitio de Erapuca, camino de Laguna Seca á Erapuca, de por medio; al Oriente, terreno denominado Excesos de Erapuca ó Frijolar; y al Occidente, el sitio Erapuca ya mencionado. El expresado derecho lo adquirió por herencia de su padre legítimo Matías Moreno. Y no habiendo título de dominio inscrito, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil, se hace saber al público las pretensiones del señor Rajo, para los efectos de ley.—Santa Rosa: 19 de julio de 1907. 29 JOSÉ MARÍA CASCO.

El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil y Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy, á las diez de la mañana, ha presentado don Bernardino Rodríguez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de La Unión, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad el trece del mes en curso, ante el Notario Público Licenciado M. Jesús Echeverría, por la cual don Lucio Moreno, mayor de edad, casado, labrador y vecino de La Unión, vende en quince pesos al presentante, un derecho de terreno equivalente á catorce y tres cuartas manzanas en el terreno denominado "Suctes" ó "Platanares," jurisdicción del pueblo citado, siendo los límites del terreno en general, los siguientes: al Norte, el sitio de Erapuca ó Palo Blanco y sitio de Calabazas; al Sur, el mismo sitio de Erapuca, camino de Laguna Seca á Erapuca, de por medio; al Oriente, terreno denominado Excesos de Erapuca ó Frijolar; y al Occidente, el sitio de Erapuca antes mencionado. El expresado derecho lo adquirió por herencia de su padre legítimo Matías Moreno. Y no habiendo título de dominio inscrito, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil, se hace saber al público las pretensiones del señor Rodríguez, para los efectos de ley.—Santa Rosa: 19 de julio de 1907. 29 JOSÉ MARÍA CASCO.

El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil y Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día veintidós del mes en curso, á las once de la mañana, ha presentado don Tereso Martínez, mayor de edad y vecino de Copán, la primera copia de una escritura otorgada en el pueblo de Copán el veinte de marzo del año en curso, ante el Juez de Paz y Notario Público, por ministerio de la ley, Doroteo Santos, por la cual Indalecio Oliva, de cuarenta y cuatro años, viudo, agricultor y vecino de Esquipulas, República de Guatemala, vende al presentante, en \$ 200.00 doscientos pesos, una casa de paredes de bahareque, cubierta de teja, de diez varas de largo por seis de ancho, con un solar de veintiséis varas cuadradas, y linda: al Norte, con solar de Emilio Cuéllar; al Sur, con la plaza pública; al Oriente, con casa de Eleuteria Meléndez de Martínez, calle de por medio; y al Poniente, con solar de la Municipalidad. Dicha casa la adquirió por compra que de ella hizo á Vicente Rosa, según escritura que obra en su poder. Y no habiendo título inscrito, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil, se avisa al público las pretensiones del señor Martínez, para los efectos de ley.—Santa Rosa: 24 de julio de 1907. 29 JOSÉ MARÍA CASCO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el día veintisiete del mes en curso, á las diez y media de la mañana, presentó el señor don Federico Banegas, mayor de edad, casado, negociante y de este vecindario, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad el diez del mes próximo pasado, ante el Juez de Paz de lo Criminal Carlos A. Planas, por la cual Petrona Matute, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, vende al presentante, en la suma de trescientos setenta y cinco pesos, una casa, paredes de adobe, cubierta de tejas, de ocho varas de largo por siete de ancho, con una cocina del largo de la casa, por tres varas y media de ancho, también de adobes y cubierta de tejas, en un solar de nueve y media varas de largo por ocho de ancho, y limitada: por el Norte, con casa y solar de María de Jesús Borjas; por el Sur, con solar de Dolores Mendoza, calle de por medio; por el Oriente, con casa de Mercedes Valladares, y por el Occidente, con casa de Eduviges Durón. Este inmueble lo adquirió la señora Matute, así: la casa por construcción y el solar por herencia de su hermana Ramona Matute. Y no habiendo título inscrito, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil, se hace saber al público para los efectos legales.—Tegucigalpa: 29 de julio de 1907. 29 M. VELÁSQUEZ.

Licitación

Cocales de Puerto Sal

Por tres meses, contados desde esta fecha, se pone á licitación el arrendamiento de los cocales de Puerto Sal.

Los interesados deberán dirigir sus propuestas al Ministerio de Fomento y Obras Públicas.

Tegucigalpa: 11 de septiembre de 1907.

M. B. ROSALES.

Tipografía Nacional.—Avenida Cervantes.—N.º 42